



## Asunto 9/2018

---

### RESOLUCIÓN RELATIVA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL GRUPO PROMOTOR DE *OGP EUSKADI* SOBRE LA COMPATIBILIDAD DE PARTICIPAR EN EL FORO REGULAR DE *OGP EUSKADI* Y SER A SU VEZ PRESTADOR DE SERVICIOS EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE SU PLAN DE ACCIÓN

---

#### I.- CONSULTA

1.- Mediante correo electrónico remitido a la Comisión de Ética Institucional del sector público foral (CEI) el 26 de julio del 2018, se ha recibido una consulta por parte del Grupo Promotor de *OGP Euskadi* (grupo formado por el Gobierno Vasco, las 3 Diputaciones Forales, las 3 capitales e Innobasque).

Dicho grupo trabaja paralelamente con un Foro Regular. Este Foro Regular está participado por 8 representantes de las instituciones y 8 representantes de la sociedad civil seleccionados tras un proceso de participación y autoselección, cuya función es validar las propuestas que se hacen desde el Grupo Promotor.

2.- La consulta que se realiza es la siguiente: ¿es incompatible o no lo es participar en el Foro Regular y ser a su vez prestador de servicios en el despliegue de los compromisos? ¿Es posible (o no) diseñar fórmulas de colaboración que, respetando los procedimientos administrativos y desde la ética pública, permitan desarrollar marcos de colaboración con proveedores que pueden tener una implicación importante en el desarrollo del plan pero que vean coartada su participación por este hecho (tener que elegir si ser proveedor o participar desinteresadamente)?

#### II.- NORMAS DE APLICACIÓN

1.- Por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 1 de marzo del 2016 se aprobó el Sistema de Integridad Institucional de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público, con el que se quiere afianzar la ética pública y la ejemplaridad como señas de identidad.



En el marco de dicho sistema, por Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral del 5 de septiembre de 2017, se aprobó el Código de Conducta y Marco de Integridad Institucional aplicable a la contratación pública (CCCP), que establece los valores éticos y normas de conducta, así como los principios de buena gestión y normas de actuación profesional que deben presidir las actuaciones en materia de contratación pública, tanto de los cargos públicos y empleadas y empleados públicos forales en todas aquellas actividades profesionales relacionadas con el ejercicio de sus funciones, como de las empresas y entidades licitadoras intervinientes en procedimientos de contratación.

2.- El CCCP establece que será la CEI, creada por Decreto Foral 3/2016, de 1 de marzo, el órgano de máxima garantía y quien conozca los asuntos relativos a su aplicación.

3.- Según el citado decreto foral corresponde a la CEI tramitar y resolver las consultas, quejas y denuncias recibidas sobre el incumplimiento de los valores, principios y normas de conducta establecidos en los diferentes instrumentos de desarrollo del Sistema de Integridad Institucional.

4.- A las personas y miembros del Foro Regular sobre la que recae la consulta, en tanto son o puedan ser prestadoras de servicios para la Diputación Foral de Gipuzkoa, se les aplica el CCCP en virtud del artículo 3 del CCCP que establece su ámbito de aplicación.

### III. VALORACIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

1.- La OGP (*Open Government Partnership* / Alianza de Gobierno Abierto) es una iniciativa multilateral a nivel mundial que busca asegurar compromisos concretos de los gobiernos para promover la transparencia, capacitar a los ciudadanos, luchar contra la corrupción y aprovechar las nuevas tecnologías para fortalecer la gobernabilidad.

Para ser miembro de la OGP, los países participantes deben respaldar una Declaración de Gobierno Abierto y entregar un Plan de acción de país desarrollado con consulta pública.

A comienzos del 2018 la red abrió la oportunidad de incorporar a solo 5 nuevos gobiernos subregionales a nivel mundial. Ante esta oportunidad, Gobierno Vasco, las 3 Diputaciones Forales y las 3 capitales (apoyados por *Innobasque*) decidieron aunar esfuerzos y virtudes y presentar una sola candidatura conjunta, consiguiendo finalmente



entrar a formar parte de OGP, denominando el proyecto *OGP Euskadi* (<http://www.ogp.euskadi.eus/inicio/>).

Como se ha mencionado, uno de los primeros requisitos consistía en elaborar y presentar un [Plan de Acción conjunto 2018-2020](#)<sup>1</sup> (en adelante, Plan). Este Plan debía ser co-creado con la ciudadanía por lo que, además del grupo promotor (las 7 administraciones promotoras de la candidatura a las que posteriormente se unió EUDEL-Asociación de Municipios Vascos, con el apoyo de Innobaque), se creó un Foro Regular participado por 8 representantes de las instituciones promotoras y 8 representantes de la sociedad civil. Después de un proceso largo de participación y autoselección, se constituyó formalmente el denominado Foro Regular, cuya función es, entre otras, validar las propuestas que se hacen desde el Grupo Promotor.

El Plan consiste en el desarrollo e implementación de 5 compromisos adoptados por todas las instituciones implicadas (Rendición de cuentas a través de los Planes de mandato; Open data Euskadi y linked open data; Ilab de participación ciudadana en Euskadi; Open Eskola (Escuela abierta para la ciudadanía); y Sistema Vasco de Integridad) que deben ser ejecutados en dos años y, para ello, además de un trabajo enorme por parte de las instituciones, se contempla la posibilidad de necesitar contratar algunos servicios de expertos en la materia.

Es de aquí de donde deriva la pregunta de si resulta compatible o no formar parte de dicho Foro Regular y ser, a su vez, contratado (conforme a la legislación vigente en materia de contratación) para el desarrollo de algunas de las acciones previstas en alguno de los compromisos.

2.- La primera cuestión que resulta necesario aclarar es que el marco de actuación de esta CEI comprende el ámbito de aplicación de las diferentes herramientas desarrolladas en el marco de Sistema de Integridad Institucional de la Diputación Foral de Gipuzkoa; en el campo que nos ocupa, el CCCP.

Tal y como el CCCP recoge en su objeto, lo que se pretende es establecer “los valores éticos y normas de conducta, así como los principios de buena gestión y normas de actuación profesional que deben presidir las actuaciones en materia de contratación pública, tanto de los cargos públicos y empleadas y empleados públicos forales en todas aquellas actividades profesionales relacionadas con el ejercicio de sus funciones, como de las empresas y entidades licitadoras intervinientes en procedimientos de contratación”.

---

<sup>1</sup> <http://www.ogp.euskadi.eus/documentos/-/documentacion/ogp/plan-de-accion/>



Es decir, que el CCCP tiene dos vertientes: a) una interna, para crear un marco de actuación dirigido a cargos públicos forales y personal del sector público foral interviniente en cualquier fase de un contrato público; y b) otra externa, con el fin de limitar las posibilidades de existencia de potenciales comportamientos que puedan vulnerar el CCPC por parte de las empresas y entidades concurrentes a las licitaciones públicas.

Así queda delimitado en los artículos 1.3 y 1.4, en relación al objeto del CCCP:

*1.- Objeto*

(...)

*1.3.-El Código ha de servir como guía de orientación profesional en materia de contratación del funcionariado público foral en el servicio a la sociedad guipuzcoana, estableciendo la necesidad de reforzamiento de su profesionalidad y de las garantías de imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.*

*1.4.- Asimismo, define las obligaciones que las empresas y entidades licitadoras y adjudicatarias del contrato deben respetar en aras a la integridad del proceso de contratación pública y el fomento de la cultura de la transparencia en la sociedad, desarrollando con ello una cultura de prevención (marcos de riesgo) en la materia y dotando de una mayor transparencia al proceso de contratación pública, así como promoviendo una mayor competencia en la contratación pública.*

(...)

E igualmente cuando define el ámbito de aplicación (art. 3):

*3.- Ámbito de aplicación*

*El presente Código define cuáles son las exigencias éticas y de buena gestión de Administración Foral de Gipuzkoa, de los cargos públicos y de los funcionarios y funcionarias que participen en los procesos de contratación pública, así como establece la necesidad de reforzamiento de su profesionalidad (formación) y de las garantías de imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.*

*Respecto de las empresas y entidades licitadoras pretende establecer el marco de actuación en garantía de la integridad del procedimiento de contratación resultando de obligado cumplimiento para las que concurran a licitaciones promovidas por la Diputación Foral de Gipuzkoa y a sus adjudicatarias.*

(...)

Queda claro, pues, que esta CEI solo puede entrar a analizar la consulta si parte del supuesto de que una de las personas o entidades participantes en representación de la



ciudadanía en el Foro Regular pretendiera prestar servicios a la Diputación Foral de Gipuzkoa para la ejecución de alguna de las actividades necesarias para el desarrollo de alguno de los compromisos del Plan, pues solo de esta forma procede la aplicación de lo establecido en el CCCP.

Por lo tanto, las consideraciones que esta CEI haga en esta resolución deben ser contempladas obligadamente tanto por los altos cargos y el funcionariado de la Diputación Foral de Gipuzkoa como por las personas o entidades que pudieran contratar con ella en el marco del Plan, pero en ningún caso resultan obligatorias para el resto de participantes ni del Grupo Promotor ni del Foro Regular, sin perjuicio de que voluntariamente puedan tomarlo en consideración como guía de actuación.

3.- Según se expone en la consulta, en este caso debemos de atender a la dimensión externa de las obligaciones establecidas, pues la duda surge en torno a las empresas que quieran contratar con la Administración foral.

Como punto de partida, resulta necesario saber cuál es el papel de los miembros del Foro Regular.

Según el Plan, el Foro Regular es un *órgano deliberativo, de propuesta, que monitorea la implementación del plan y que delibera sobre la autoevaluación y realiza propuestas de corrección y mejora*. Un espacio informal estructurado y diseñado para maximizar la participación y la cooperación entre las administraciones públicas vascas y la ciudadanía organizada y no organizada, que busca generar espacios de diálogo y co-creación garantizando la pluralidad de voces para diseñar, implementar y evaluar un Plan de acción de impulso al gobierno abierto en Euskadi.

El propio Plan delimita claramente sus funciones (pág. 60):

*Las funciones del Foro Regular son las siguientes:*

- *Contribuir al codiseño del plan bienal 2018-2020 para el impulso del gobierno abierto en Euskadi, lo que conlleva:*
  - *Diagnóstico de situación e identificación de desafíos a acometer*
  - *Identificación de prioridades para el establecimiento de compromisos a incluir en el Plan de acción*
  - *Formalización del plan bienal 2018-2020 (proceso, hitos, indicadores...)*
- *Monitorear el proceso de implementación del plan y proponer mejoras y correcciones a los compromisos establecidos*
- *Colaborar en la evaluación del cumplimiento de los compromisos del Plan*



- *Contribuir a la planificación del siguiente Plan 2020-2022*
- *Recibir recomendaciones y propuestas sobre el diseño del primer plan, sobre los requerimientos para la implementación y sobre la evaluación del cumplimiento de los compromisos del Plan*
- *Involucrar a otros actores (Foro abierto, grupos por compromiso) en actividades de la OGP (encuentros presenciales, consultas abiertas, procesos de seguimiento y evaluación...)*
- *Informar y rendir cuentas de su actividad de modo abierto y colaborativo*

Son las dos primeras que se señalan las que parecen tener relevancia en el asunto que nos ocupa, las relativas al co-diseño del Plan y la monitorización de los compromisos a desarrollar.

El co-diseño de un plan sugiere que todas las partes integrantes (del Foro Regular en el caso que nos ocupa), instituciones y sociedad civil, han hecho sus aportaciones y sugerencias a la hora de adoptar el Plan definitivo. De hecho, es en el Foro Regular donde se han consensuado los compromisos e hitos definitivos. Así se desprende del Plan, cuando señala el proceso seguido para la definición de compromisos, pues de las 41 fichas recogidas sobre posibles compromisos fue el Foro Regular, en su sesión del 14 de junio del 2018, quien acordó los 5 compromisos finales (pág. 8 del Plan). Por lo tanto, el Foro Regular, como tal, es quien adopta los acuerdos decisivos del Plan, con carácter ordinario por unanimidad y solo con carácter extraordinario, y cuando así lo soliciten la mitad de los miembros, por mayoría absoluta (pág. 61 del Plan).

En cuanto a la fase de implementación del Plan, tal y como se recoge en él, se crearán diferentes Grupos por Compromiso que serán los que realicen el despliegue de cada compromiso, admitiéndoles cierto grado de autonomía. Cada grupo, a su vez, estará liderado por una o varias instituciones del Grupo Promotor y coparticipados por el resto de las instituciones del grupo y ciudadanía organizada y no organizada, y tendrá la obligación de rendir cuentas, entre otros, al Foro Regular (pág. 24 del Plan). (En este punto hemos de señalar que, a pesar de no mencionarse en la consulta, al estar participados tanto el Foro Regular como del Grupo por Compromiso por ciudadanía organizada y no organizada y encontrarse, por lo tanto, en idéntica situación, las consideraciones que vayamos a realizar se proyectan en relación a los integrantes de ambos grupos, aunque haremos referencia al Foro Regular, que es lo que propiamente se consulta).

De ambas funciones se desprende, pues, que los integrantes del Foro Regular están presentes en todas las fases del proyecto, es decir, estuvieron en la fase de diseño y consenso del Plan, incluidos sus 5 compromisos, y participarán en la fase de implementación, monitoreando su despliegue.



Tras una primera lectura, la problemática que se plantea es clara, tal y como se plantea en la consulta: si resulta ético participar en el Foro Regular donde, según se señala en el Plan, son validadas y acordadas las decisiones capitales del proyecto y postularse candidato (y quizás llegar a ser adjudicatario) a su vez para la prestación de algún servicio necesario para el desarrollo de dicho Plan.

4.- Por un lado, concurre la circunstancia de que al ser partícipes de las ideas, compromisos y toma de decisiones en el seno del proyecto, innegablemente los miembros del Foro Regular se encuentran en una posición cualificada sobre el resto de la ciudadanía, tanto por la información que poseen en primicia como por la posible capacidad de influir a la hora de proponer actividades relacionadas con los compromisos o en la toma de las decisiones.

Debemos recordar que las normas de conducta que se recogen en el CCCP se basan en unos principios y unos valores que quieren servir de “garantía de honradez, transparencia e integridad en la actuación de las empresas y entidades licitadoras y adjudicatarias de contratos públicos” (1.3). De esta forma se establece el principio de igualdad de trato y no discriminación:

## 2.- Principios

(...)

b) *Principio de igualdad de trato y no discriminación. Mediante el principio de igualdad de trato y no discriminación se exige que las situaciones comparables no reciban un trato diferente y que no se trate de manera idéntica situaciones diferentes. Se pretende favorecer el desarrollo de una competencia sana y efectiva entre las empresas que participan en una contratación pública. Es exigible que todos los licitadores dispongan de las mismas oportunidades al formular los términos de sus ofertas y que éstas estén sometidas a las mismas condiciones para todos los competidores.*

(...)

La cuestión resulta evidente: ¿se encuentran en igualdad de condiciones, en lo que a información relativa a las necesidades de los servicios que se licitan se refiere, las personas o entidades que participan en el Foro Regular y las que no?



La cuestión sobre la información privilegiada que pueden tener los miembros del Foro Regular podría resultar análoga a las consultas preliminares del mercado que suelen realizarse en la fase de preparación y diseño de los contratos. El CCCP señala al respecto que:

*5.1.- En el caso de que participen en consultas preliminares del mercado formalizadas conforme a la regulación vigente o en la definición de las necesidades, objeto y requisitos, prescripciones, precios, planificación, o elección del procedimiento de la licitación, lo harán sin pretensión de restricción de competencia, debiendo quedar asegurada la existencia de competencia y la ausencia de ventajas para un licitador concreto.*

Por supuesto, se parte del hecho de que tales consultas se realizan cumpliendo lo establecido en la regulación vigente en materia de contratación. Veamos qué es lo que dice ésta.

La normativa europea ha reconocido el valor que las aportaciones de terceros tienen sobre los futuros contratos públicos y permite la participación de los operadores económicos en el proceso de redacción de los pliegos de condiciones que regirán el futuro contrato. Los artículos 40 y 41 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación Pública permiten la participación en la redacción de los pliegos de condiciones de terceros, asesores y empresas. Básicamente, se establecen medidas para garantizar que dicho asesoramiento no tenga por efecto falsear la competencia y no dé lugar a vulneraciones de los principios de no discriminación y transparencia.

La regulación estatal ha sido aún más restrictiva respecto de las medidas para garantizar la competencia e imparcialidad en el proceso de contratación. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) viene a permitir, en su artículo 115, “realizar estudios de mercado y dirigir consultas a los operadores económicos que estuvieran activos en el mismo con la finalidad de preparar correctamente la licitación e informar a los citados operadores económicos acerca de sus planes y de los requisitos que exigirán para concurrir al procedimiento”. Y señala expresamente que “la participación en la consulta no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación que en su caso se tramite”.

Por otro lado, en su artículo 70, en aras a garantizar el principio de igualdad de trato, señala como medida la comunicación a los demás candidatos o licitadores de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas. Es decir, que lo que la ley exige es que se adopten las medidas necesarias para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en algún momento durante la





preparación del procedimiento de contratación o hubieran asesorado al órgano de contratación no falsee la competencia y garantizar así la mayor transparencia posible del proceso, sin bien también prevé la posibilidad de que puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

*Artículo 70 Condiciones especiales de compatibilidad*

*1. El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.*

(...)

Que los participantes del Foro Regular impulsen de uno u otro modo futuras contrataciones, tengan o no interés en ello, no es algo que venga regulado en la normativa de contratos. Lo que para el legislador es relevante es el diseño de ese ulterior contrato, sus condiciones, su objeto, especificaciones funcionales y técnicas, precio, plazo, su solvencia, criterios de adjudicación, condiciones de ejecución, etc.

En cualquier caso, no debemos de olvidar que no estamos ante una cuestión de legalidad sino de ética; y que no se trata de desconfianza, se trata de que la situación objetiva analizada da como resultado la necesidad de proyectar la operatividad del CCCP sobre este ámbito subjetivo y objetivo.

En todo caso, debemos recordar que todo lo expuesto en este apartado se basa en una analogía entre la cuestión que se consulta y las consultas preliminares. Aunque existe una relación de semejanza entre ambas, no podemos afirmar que se trata de la misma situación, sobre todo teniendo en cuenta que la participación de los integrantes del Foro Regular no se limita a la fase preliminar. Como ya se ha visto, el propio CCCP contempla la posibilidad de llevar a cabo consultas preliminares sin que ello suponga la vulneración de lo establecido en el mismo, siempre que se adopten las medidas necesarias para garantizar la libre competencia. La diferencia en el asunto que nos ocupa es que la participación de las personas o entidades en cuestión no se limita a la participación en la consulta preliminar (donde la Administración correspondiente ha decidido ya poner en marcha una licitación y realiza la consulta con el objeto de preparar correctamente la licitación e informar a los operadores económicos acerca de los planes de contratación del órgano correspondiente y de los requisitos que exigirá para concurrir al procedimiento) sino que están presentes desde el inicio, incluso en el momento de validar



la necesidad de su puesta en marcha (aquí es donde gozan de una situación privilegiada y donde pudieran tener capacidad de influir en la toma de decisión para su propio interés), y también en las fases ulteriores a través de la rendición de cuentas que el Grupo por Compromiso debe realizarle y que se ha mencionado anteriormente. En ese sentido podemos recordar que el CCCP, a la hora de establecer su ámbito de aplicación, señala que las obligaciones contempladas en su Marco de Integridad tienen carácter transversal por ser aplicables a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación.

Por otro lado, cabe señalar también lo establecido en el artículo 6.2 del CCCP en relación al acceso a la información y al personal gestor durante el procedimiento de licitación:

(...)

*6.2.- Las empresas o profesionales interesadas en una licitación no podrán entrar en contacto con los cargos públicos ni con el personal del poder adjudicador responsable de la licitación del contrato con motivo del contrato durante su licitación, salvo para obtener información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria en los términos regulados por la legislación vigente en materia de contratación pública.*

En el caso que nos ocupa, resulta difícil imaginar que, habida cuenta de la función que tiene asignado el Foro Regular (y por extensión sus integrantes), como órgano validador de las actividades, vaya a poder cumplirse esta exigencia de no contactar ya que coincidirán en el mismo Foro tanto la o el potencial candidato y los responsables de la entidad adjudicadora.

5.- Por otro lado, el propio Plan recoge los valores y los principios de actuación del Foro Regular (pág. 60):

*Los Valores y principios que conforman la actuación de los miembros que forman parte del Foro Regular y con los que han de comprometerse son los siguientes:*

- *Integridad: honestidad y **desinterés subjetivo***
- *Transparencia y rendición de cuentas*
- *Liderazgo y ejemplaridad*
- *Colaboración para el bien común, imparcialidad y objetividad*
- *Innovación pública*



- *Aprendizaje y mejora continua*

Por supuesto, no nos concierne analizar si se está contraviniendo o no lo establecido en el Plan pues éste queda fuera del ámbito de actuación de esta CEI y, por lo tanto, no nos corresponde entrar en la cuestión. Sin embargo no podemos dejar de obviar que el valor del desinterés que se menciona en el mismo es recogido, a su manera, tanto en el Código de conducta y buenas prácticas de los miembros de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de los altos cargos públicos y personal asimilado de la Administración Foral de Gipuzkoa y de las entidades de su sector público (CCBP) como en el Código ético y de buena gestión del empleo público foral de Gipuzkoa (CEBG), a través de los valores de la Honestidad y Desinterés, así como en el propio CCCP.

Así señala el CCBP:

#### *3.4 Honestidad y Desinterés*

(...)

b) *En caso de conflicto o apariencia de tal entre intereses públicos y privados, el cargo público deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la institución o de la autoridad correspondiente. También podrá en todo caso elevar consulta al respecto al órgano de garantía.*

c) *En cualquier caso, si se produjera alguna de las circunstancias indicadas en la letra anterior, deberá abstenerse de participar, directa o indirectamente en la adopción de la decisión de que se trate.*

(...)

e) *Existe apariencia de conflicto de interés cuando el cargo público foral considera que su actuación o intervención en decisiones relacionadas con asuntos de su competencia no afecta a sus intereses personales, familiares o de terceras personas vinculadas con él, empresas o entidades en las que esas personas hayan tenido algún tipo de relación, pero desde un punto de vista objetivo esa actuación o intervención puede dañar directa y gravemente la imagen de objetividad que la ciudadanía tiene de la institución.*

(...)



Y el CEBG:

3. *Honestidad y Desinterés*

- a) *El empleado público foral dirigirá sus actuaciones exclusivamente hacia el objetivo del pleno cumplimiento del interés público y de los intereses de la ciudadanía guipuzcoana en su conjunto.*
- b) *En caso de conflicto o apariencia de tal entre intereses públicos y privados, el empleado público deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la institución o de la autoridad correspondiente. También podrá en todo caso elevar consulta al respecto al órgano de garantía.*
- c) *En cualquier caso, si se produjera alguna de las circunstancias indicadas en la letra anterior, especialmente cualquier conflicto o apariencia de conflicto entre intereses público y privados, deberá abstenerse de participar, directa o indirectamente en el procedimiento de que se trate, de acuerdo con la normativa aplicable.*

(...)

Además, el CCCP recalca también la misma idea, aunque se refiere solo a la parte interna pero que evidencia el espíritu éste y del resto de los códigos y del propio Sistema de Integridad Institucional de la Diputación Foral, señalando entre los criterios de carácter general que:

*4.3.- Los cargos públicos forales y el personal de la Diputación Foral **se abstendrá de participar** en todos aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés **que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses** con su puesto público.*

*Así, no se intervendrá en la contratación de obligaciones económicas, operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos cuando su intervención pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de sus funciones.*

Hemos de partir de la buena fe de los integrantes del Foro Regular; esta CEI en ningún momento lo pone en duda. No obstante, los preceptos tanto del CCBP como del CCCP y del propio CCCP no hablan exclusivamente de la existencia de un conflicto de interés sino también de la mera sospecha de que pueda haberlo. Es decir, cuando la actuación o intervención en procedimientos relacionados con asuntos de su competencia no afecta a sus intereses personales pero desde un punto de vista objetivo esa actuación o intervención puede dañar la imagen de objetividad que la ciudadanía tiene de la Institución, o Instituciones en este caso. Porque no olvidemos que el objetivo de los sistemas de integridad y las herramientas de las que está compuesto tienen el objetivo principal de fortalecer la infraestructura ética de las instituciones para reforzar la



confianza que la ciudadanía tiene en la imparcialidad, la profesionalidad e integridad de las personas que componen las instituciones al servicio público y de la propia Institución. Y en tales casos, lo que se recomienda es la abstención.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Ética Institucional adopta, por unanimidad, la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Primero.-** La participación en el Foro Regular de *OGP Euskadi* y la posterior prestación de servicios a la Diputación Foral de Gipuzkoa para el desarrollo y ejecución de actividades relacionadas directamente con la implementación del Plan y la ejecución de los compromisos recogidos en él contraviene lo establecido en el Sistema de Integridad Institucional de la Diputación Foral de Gipuzkoa, en virtud de los preceptos 3.4 b), c) y e) del Código de conducta y buenas prácticas de los miembros de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de los altos cargos públicos y personal asimilado de la Administración Foral de Gipuzkoa y de las entidades de su sector público; los preceptos 3. a), b) y c) del Código ético y de buena gestión del empleo público foral de Gipuzkoa; y del precepto 4.3 del Código de Conducta y Marco de Integridad Institucional aplicable a la contratación pública.

**Segundo.-** En cualquier caso, en aras a garantizar una mayor transparencia en los procesos de contratación, esta CEI recomienda a *OGP Euskadi* la adopción de las siguientes medidas para cualquier proceso de contratación que vaya a ponerse en marcha en el marco del despliegue del Plan de Acción OGP Euskadi 2018-20:

- 1) Recoger la información pertinente que se haya intercambiado en el Foro Regular o en los Grupos por Compromiso en relación a las posibles contrataciones y realizar un informe resumen de todo lo propuesto.
- 2) Publicar en la Plataforma de contratación pública en Euskadi ese informe y referenciarlo en el momento de llevar a cabo la licitación para que los interesados puedan acceder.
- 3) Revisar cuidadosamente y en mayor medida, si cabe, en cualquier licitación:



- Que sobre el objeto del contrato no existan prescripciones o especificaciones que beneficien a los participantes en consultas preliminares que puedan realizarse frente a otros potenciales operadores económicos.
- Verificar los requisitos de solvencia: específicamente su relación con el objeto del contrato y su proporcionalidad.
- Vigilar el grado de ambigüedad de los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor, y verificar qué criterios de adjudicación automáticos se valoran.

**Donostia–San Sebastian, a 29 de agosto de 2018**

**Presidente de la Comisión de Ética Institucional**

**Imanol Lasa Zeberio**